

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado, informando que revisado el mismo se observa que la demandada COPENSIONES, dio contestación oportuna a la demanda (Fol. 86-99); se encuentra pendiente de notificar a la demanda ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y al señor Procurador Judicial para asuntos laborales y con cotejo de entrega de notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado aportado por el apoderado de la parte actora (numeral 02 al 04). Pasa con cinco (5) archivos en formatos PDF relacionados del numeral 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

- 1.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 78-85).
- 2.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de



conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 86)**.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada **(Fol. 87-98)**.

4.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado y al Procurador 10 Judicial Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por las razones señaladas en el informe secretarial.

5.- ADVERTIR que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION y al señor Procurador Judicial para asuntos laborales.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por la entidad demanda.

6.- EFECTUAR por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION y al señor Procurador Judicial para asuntos laborales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

9.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico</p> <p>No. <u>068</u>, del día 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020,</p> <p>a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 02/08/20. Pasa con un total de una carpeta digital con seis (6) archivos en PDF. Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a la admisión de la presente demanda, de no advertir el Despacho que esta adolece de las siguientes falencias:

- El poder presenta inconsistencias con la demanda presentada. En este se faculta al apoderado para demandar a tres entidades diferentes, sin embargo, la demanda solo se dirige en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Debe recordarse que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados claramente, así como expresamente lo determina el parágrafo 2º del artículo 77 de la misma codificación. Por lo tanto, cuando se ejerza el derecho de acción este debe guardar relación con las facultades conferidas.
- Junto con la demanda no se allego el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada ni se afirmó bajo la gravedad de juramento la imposibilidad de presentar dicho documento, conforme lo exige el parágrafo del artículo 26 del CPLYSS. Se advierte que el documento adjunto no sule esta obligación como quiera que este corresponde a un certificado de agencia o sucursal en el que no se identifica el representante legal ni el lugar en donde se reciben notificaciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería al Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, hasta tanto sea subsanada la anomalía anotada en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por JACQUELINE SANCHEZ CALVO, a través de apoderado, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación deberá cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico
No. **068**, del día 24 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line and extending upwards into the text area.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 03/08/20. Pasa con un total de una carpeta digital con seis (6) archivos en PDF. Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Shirley Valero Ramirez'.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a la admisión de la presente demanda, de no advertir el Despacho que esta adolece de las siguientes falencias:

- La demanda no indica el canal digital donde deben ser citados los testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, no afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde al utilizado por este, ni la forma como la obtuvo, pues tampoco allega las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA TEREZA ORTIZ MENDOZA, identificada con CC No 60.357.067 y TP No 94.997 de CSJ, como apoderada de los demandantes OSCAR ORLANDO PEÑARANDA PEÑUELA, DORIS MARIA PEÑUELA y DANY EMMANUEL PEÑARANDA PEÑUELA, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder acercado.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por OSCAR ORLANDO PEÑARANDA PEÑUELA, DORIS MARIA PEÑUELA y DANY EMMANUEL PEÑARANDA PEÑUELA, a través de apoderado, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación deberá cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico
No. **068**, del día 24 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m

La Secretaria, _____




Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 04/08/20. Pasa con un total de una carpeta digital con seis (6) archivos en PDF. Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Edna Shirley Valero Ramirez', escrita sobre una línea horizontal.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a la admisión de la presente demanda, de no advertir el Despacho que esta adolece de las siguientes falencias:

- La demanda no indica el canal digital donde deben ser citados los testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVEZ, identificada con CC No 1.090.466.496 y TP No 268.178 de CSJ, como apoderada de JULIETTE AMPARO BENCARDINO RODRÍGUEZ, MARIELA PEÑARANDA SUAREZ, SILVIA HELENA CASTILLEJO ANAYA, MARY FABIOLA SOLANO GAMBOA y JHONN CARLOS ROPERO BARRAZA, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder acercado.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por JULIETTE AMPARO BENCARDINO RODRÍGUEZ, MARIELA PEÑARANDA SUAREZ, SILVIA HELENA CASTILLEJO ANAYA, MARY FABIOLA SOLANO GAMBOA y JHONN CARLOS



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ROPERO BARRAZA, a través de apoderado, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación deberá cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>068</u>, del día 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.</p> <p>a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____ </p>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 11/08/20. Pasa con un total de una carpeta digital con cinco (5) archivos en PDF. Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Edna Shirley Valero Ramirez'.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a la admisión de la presente demanda, de no advertir el Despacho que esta adolece de las siguientes falencias:

- La demanda no indica el canal digital donde deben ser citados los testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. EBERLIDES BOTELLO HACON, identificado con CC No 13,197.480 y TP No 280.494 de CSJ, como apoderada de la demandante YAJAIRA PARADA JAIMES, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder acercado.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por YAJAIRA PARADA JAIMES, a través de apoderado, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación deberá cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. 068, del día 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p>
